



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MEDIO DE MOVIMIENTO	
29 NOV 2018	
Resolución	1040
Exp. P.	35894
	C.D.

## LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen Reparatorio para Víctimas de Violencia Institucional por motivos de trabajo sexual y/o identidad de género.

ARTICULO 1º- REPARACIÓN HISTÓRICA: la presente ley tiene como objeto la reparación histórica para aquellas personas que hayan sido privadas de su libertad por causas relacionadas al ejercicio del trabajo sexual/prostitución y/o identidad de género en la vía pública, hasta el 10 de junio de 2010.

ARTICULO 2º- BENEFICIARIAS: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1 son personas beneficiarias de la presente ley las personas privadas de su libertad por aplicación de las contravenciones previstas en los artículos 83, 87 y 93 del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe (Ley 10.703) conforme redacción anterior a la derogación dispuesta por Ley 13.072.

ARTICULO 3º- A efectos de posibilitar la acreditación del requisito del artículo anterior, los organismos oficiales deberán evacuar los informes que le solicite la autoridad de aplicación en un plazo que no podrá exceder de VEINTE (20) días hábiles.

ARTÍCULO 4º- PENSIÓN: Otórgase una pensión mensual no contributiva, con carácter vitalicio, equivalente a la suma de dos veces el haber mínimo de pensión vigente en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5º- Corresponderá a la Caja de Pensiones Sociales – Ley 5.110 – el pago de los beneficios reconocidos por esta ley.

*2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6°- Cobertura médica - IAPOS.- Las personas beneficiarias y su grupo familiar primario gozarán de prioridad para la asistencia médica a través de la cobertura médico asistencial integral que brinda el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social – IAPOS - Ley 8.288, la que será sin aportes personales, ni al sistema solidario.

ARTICULO 7°- La solicitud del beneficio se hará ante la Subsecretaría de Género de la Provincia de Santa Fe, quien comprobará en forma sumarisima el cumplimiento de los recaudos exigidos por los artículos anteriores.

En caso de que la persona solicitante no aporte materiales probatorios suficientes, corresponderá a la autoridad de aplicación la producción de prueba adicional de oficio. Toda negativa al otorgamiento del beneficio deberá estar basada en una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, del accionar estatal cuestionado, su legitimidad, proporcionalidad y su carácter no discriminatorio.

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio, será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la misma autoridad que la dictó, y apelable subsidiariamente ante el Gobernador vía Ministro de Justicia.

ARTICULO 8° — En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria serán acreedores/as al beneficio los/las derechohabientes en el siguiente orden:

- a) Cónyuge o conviviente supérstite;
- b) Hijos/as menores de edad al momento del fallecimiento y hasta su mayoría de edad;
- c) Hijos/as incapacitados para el trabajo, mientras dure la incapacidad.

ARTICULO 9° — La pensión establecida en el presente régimen es de carácter independiente de cualquier otra reparación que hubiere lugar, para toda persona comprendida por el objeto de la presente ley, sin perjuicio de la indemnización que a cualquier persona afectada correspondiere, por daño moral; físico y/o psicológico a consecuencia de la tortura institucionalizada y la reclusión prolongada y vejatoria a la que haya sido sometida. Asimismo, el beneficio que otorga la presente ley será compatible con toda prestación contributiva o no contributiva de cualquier jurisdicción



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que pudiera estar percibiendo el/la solicitante.

ARTICULO 10° — La Subsecretaría de Género de la Provincia de Santa Fe, o la que en el futuro la reemplace, será el órgano de aplicación del presente régimen. Tendrá a su cargo la articulación con las áreas del gobierno involucradas con la presente ley, quedando a su cargo la coordinación, difusión, asesoramiento de las personas beneficiarias, el diseño y la ejecución de un plan de monitoreo de su aplicación, pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley y resolver sobre la procedencia del beneficio en forma sumarísima.

ARTÍCULO 11° : El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTICULO 12° — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dr. LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial

CARLOS DEL PRADE  
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTACIÓN:

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto reconocer y reparar a mujeres cis, trans y travestis que fueron víctimas de violencia institucional producto de un Código de Faltas que criminalizaba el ejercicio de la prostitución y la identidad de género en la pública nuestra provincia. Por tal motivo, 15 abril del año 2010 en sesión extraordinaria la cámara de senadores provincia de Santa Fe derogaba tres artículos del Código de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Faltas que penaban con hasta 20 días de arresto la “prostitución escandalosa y callejera”, la “ofensa al pudor” y el travestismo.

Como secretaria general de la Asociación de Mujeres Meretrices de Rosario (Ammar), Sandra Cabrera fue la ideóloga del proyecto que en 2010 derogó los artículos del Código de Faltas santafesino. En 2004, después de reiteradas amenazas y sin conseguir aún modificar el Código, la trabajadora sexual fue asesinada de un balazo en el pecho, a pocos metros de su parada habitual. El único sospechoso: Diego Víctor Paruluczyk. El hombre era policía federal de la División Drogas Peligrosas y, pocos meses después, la Justicia de Santa Fe lo dejó en libertad por “falta de mérito”.

Los artículos 83, 87 y 93 del Código de Faltas estaban basados en criterios subjetivos e indefinidos, que dejaban en manos de la policía la libertad y la seguridad de las trabajadoras sexuales y trans, que a su vez se anclaban en la discriminación, la violencia física, simbólica, psicológica y en muchos casos hasta la tortura y la violación. todo tipo de abusos generados por parte de la policía santafesina y la justicia.

En cada detención arbitraria y violenta se les impedía continuar con su actividad y de esta forma se les anulaba su ingreso económico que en la mayoría de los casos, estas personas son jefas y único sostén de sus hogares, siendo ellas las responsables de la manutención de hijos e hijas menores de edad. Por eso, la necesaria reparación para las personas que fueron víctimas de la violencia institucional ejercida por las fuerzas policiales durante tantos años.

La fundamentación del proyecto sancionado en 2010, fue presentado por la ex diputada provincial, Lucrecia Aranda. Dicha argumentación planteaba que “conviene analizar la ideología subyacente en las legislaciones contravencionales. El origen de esta ideología, recuerda Eugenio Zaffaroni, consiste en la clasificación entre personas “decentes” y “peligrosas” conforme a un criterio arbitrario de apreciación que se pone en manos del poder público y que no deja tener, en Latinoamérica al menos, un claro tinte racista. Éste, sabemos, fue también uno de los argumentos preferidos de todas las dictaduras latinoamericanas”.

A 8 años de la derogación de dichos artículos es momento de saldar una deuda



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

histórica con mujeres y travestis que ejercieron el trabajo sexual bajo políticas públicas discriminatorias y violentas. Reconocer es Reparar el estigma que debieron atravesar por el trabajo que realizaban. reparar la vulneración de derechos humanos. Algunas palabras de trabajadoras sexuales que fueron víctimas durante la vigencia de los códigos contravencionales:

“Ellos te llevaban una vez y ya eras mujer conocida. Te sacaban fotos, incluso si vos te cambiabas el color de pelo, te decían “usted se cambió el color de pelo” y volvían a sacar la foto para conocerse”.

“En la calle te decían subí, y por un positivo yo habré estado una semana, yo nunca fui rebelde así que subía y ya te conocían te decían ¡XX subí!...”

“Cuando me llevaban presa ahí me ponía muy mal. Porque si bien yo sabía que en mi casa mis hijas comían, eran chiquitas, (pensaba) “si lloran”, “cómo estarán”. A mi me tocó de la segunda (hija) que caí presa y era bebe, me la tenían que llevar a la jefatura, para darle el pecho y todo eso, y eso me ponía mal. Me acuerdo que cuando caí, la segunda nena tenía un mes o dos meses por ahí, y fue la primera vez que yo le pedí al juez, porque yo nunca pedía: “déjeme ir”, me callaba la boca y esa vez fui y le imploré que me diera a domicilio porque tenía una bebe, y no me dio. Y creo que esa fue la primera vez que yo lloré delante de ellos, delante del juez. Y no me escuchó. Mi hermana me la llevaba a la alcaldía para que yo le dé el pecho”

“Las detenciones podían ser de 2 a 60 días y la libertad tenía un precio, en la calle previo a la detención, o bien estando detenidas. No solo se les pedía dinero para “no caer”, sino también sexo. El tema de ellos era “bueno, como arreglamos”.

Según el Informe nacional de situación de DDHH de las mujeres trabajadoras sexuales en Argentina de diciembre de 2017 denominado: “Una mirada hacia la relación entre las fuerzas de seguridad y las trabajadoras sexuales en nuestro país”, se plasmó las dificultades que vivencian día a día las trabajadoras sexuales en su difícil relación con las integrantes de las fuerzas policiales, principales apuntados en situaciones de violencia institucional, ello, ponderando que los agentes policiales ejercen el control sobre el espacio público y en menor medida sobre ciertos espacios privados.

En el mentado informe quedó revelado que las mujeres que ejercen el trabajo sexual



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

son víctimas de innumerables arbitrariedades emanadas de agentes policiales que vulneran permanentemente sus derechos con la finalidad de obtener beneficios económicos o por simple discriminación a su actividad, pero también en el mismo se remarca la intención de derogar la normativa contravencional que persiga a las trabajadoras sexuales, ya que las mismas se constituyen en sujetos sociales vulnerables por la nula protección jurídica a su trabajo.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos la reparación integral es un imperativo, los Estados tienen la obligación, de garantizar los derechos de las víctimas, en especial el derecho a obtener una reparación integral. Toda violación de una obligación internacional de respetar y proteger los derechos humanos que resulta en un daño, genera una obligación para el Estado de repararlo.

La Comisión interamericana de derechos humanos en su informe "Violencia contra personas LGTBI" del 2015, resalta que una adecuada reparación por las violaciones de derechos humanos que resultan en un daño, incluye medidas que se adaptan a la víctima individual o sus familiares más cercanos, y son calculadas para proporcionar una adecuada restitución, compensación y la rehabilitación de la víctima; incluyendo también medidas generales de satisfacción y garantías de no repetición. Este proyecto se orienta a una reparación integral pero a su vez a intentar ser una reparación simbólica por las violaciones de derechos humanos avaladas por la normativa estatal.

Acorde a la normativa internacional sobre la responsabilidad del estado, las situaciones dañinas avaladas por el mismo deben responder al contexto de reparación. Esto demuestra que desde los estados debemos generar todas las condiciones necesarias para la erradicación de la discriminación y garantizar la igualdad de derechos. Es por ello que solicito a los legisladores y legisladoras de esta Honorable Cámara a que me acompañen en esta iniciativa.-

Dr. LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial

CARLOS DEL FRADE  
DIPUTADO PROVINCIAL

*2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina